

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUJETO	0'50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de octubre de 1939, de D. Félix Fernandez Miranda, vecino de Oviedo, solicitando autorización para aprovechar 38 litros de agua por segundo de tiempo del río Aller, por medio de un pozo abierto a unos 20 metros de su orilla, en terrenos de la finca denominada Canales, propiedad de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", sita en la margen izquierda del mencionado río, en términos de moreda, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), con destino al relavado de los residuos minerales procedentes del lavadero perteneciente a la citada Sociedad:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de seis de diciembre de 1939 y en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de abril del corriente año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, al que acompaña el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, e instancia concretando su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de abril del corriente año, abriéndose información pública por treinta días y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Aller, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, haciendo constar la Alcaldía de Aller, en certificación, que tampoco las hubo contra la petición de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, en la que se hace constar que las obras se encuentran totalmente construidas e informando el Ingeniero encargado

favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme esta Jefatura:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que al efecto señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende que en la tramitación del expediente se han cumplido las prevenciones del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, número 33, en relación con el de 27 de mayo de 1931, así como las de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y concordantes, y opina que puede accederse a lo solicitado con las condiciones técnicas propuestas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particular ni empresas, dado que no se han presentado reclamaciones y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de que se trata, siempre que sea a título precario:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto es aceptable, y que, por congruente no hay inconveniente alguno en que se conceda la autorización que se solicita, con arreglo a las condiciones que se proponen:

Considerando que las obras se encuentran totalmente construidas:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Fernandez Miranda, y que en el expediente se han observado las prescripciones legales que normalizan su tramitación:

Considerando que el consumo de agua es prácticamente nulo y que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la Ministerial de 30 de noviembre de 1932 corresponde a los Jefes de aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes:

Vistos la Ley de Aguas de 18 de junio de 1879, la Instrucción de 14

de junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre del mismo año,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto autorizar a D. Félix Fernandez Miranda, para aprovechar treinta y ocho litros de agua por segundo de tiempo, del río Aller, por medio de un pozo abierto a unos veinte metros de su orilla, en terrenos de la finca denominada Canales, propiedad de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", sita en la margen izquierda del mencionado río, en términos de Moreda, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), con destino al relavado de los residuos minerales procedentes del lavadero perteneciente a la citada sociedad, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras que se hallan totalmente terminadas y de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente suscrita en 12 de junio de 1931 por el Ingeniero D. Pío Portilla, deberán permanecer en el mismo estado.

Segunda.—El concesionario queda obligado a prolongar los canales de purga, por causa del cambio que ha sufrido el cauce, con objeto de que las tierras no caigan en el cauce del mismo, y para que queden depositadas en la finca propiedad de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", a una distancia de dos metros como mínimo del cauce del río Aller.

Tercera.—El concesionario retirará a sitio no alcanzado por las avenidas del río Aller, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

Cuarta.—Los elementos de relavado que están instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Quinta.—Se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas de cualquiera alteración o ampliación que se introduzca en la instalación.

Sexta.—Se presentarán por el concesionario en la Jefatura de Minas un plano de la situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que lo forman para que sea posible verificar la inspección de los

mismos, cuando dicha Jefatura lo estime oportuno.

Séptima.—El concesionario no podrá reclamar daños y perjuicios de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que efectue en su lavadero, la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", pudiendo dicha Sociedad efectuar en su lavadero las modificaciones que por virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el cambio de sitio o suspensión del lavadero.

Octava.—El concesionario facilitará todos los datos estadísticos que le reclame la Jefatura de Minas.

Novena.—Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección a la Industria Nacional.

Décima.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo máximo de 75 años, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que el concesionario tenga derecho a entablar reclamación alguna.

Undécima.—Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el concesionario deberá depositar en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de las mismas, un depósito de 500 pesetas, que le será devuelto una vez terminado el primer año de explotación y previo el oportuno reconocimiento. Los gastos que ocasione este servicio correrán a cargo del concesionario.

Duodécima.—Queda aprobada como acta de reconocimiento final de esta concesión la levantada con motivo de la confrontación, que está unida al expediente, suscrita en primero de abril del corriente año, en la que se hace constar que las obras se hallan totalmente construidas.

Décimotercera.—Caducará esta

concesión por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 24 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Presidencia

ANUNCIO

Relación de Secretarías de Juzgados municipales actualmente vacantes en distintos Juzgados de este territorio conforme al apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Justicia fecha 8 de junio último publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 17 del propio mes:

Corvera de Asturias.
Belmonte.
Onís.
Degañ.
San Tirso de Abres.
Boal.
Navia.
Cabrales.
San Martín del Rey Aurelio.
Riosa.
Cudillero.
Castrillón.
Pola de Somiedo.
Ponga.
Leitariegos.
El Franco.
Coaña.
Nueva.
Las Regueras.
Noreña.
Pajares.
Tineo.
Illas.
Tameza.
Ibias.
Vegadeo.
San Martín de Oscos.
Piloña.
Peñamellera Baja.
Ribera de Abajo.
Quirós.
Pravia.

Lo que de orden superior se hace público a medio de este periódico oficial a fin de que los aspirantes a expresadas plazas presenten sus instancias debidamente documentadas ante esta Presidencia dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y provincia, de conformidad con las disposiciones vigentes, anunciándose nuevamente por haberse omitido en el inserto en los *Boletines del Estado* del 17 de julio último y de la provincia del 15 del mismo la

consignación del plazo de presentación de instancias por los que se crean con derecho a concursar.

Oviedo seis de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Adolfo García.

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por doña Elvina Martínez Alvarez contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, sobre denegación de pensión de orfandad para su hija, por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se dictó la providencia que copiada dice lo siguiente:

“Por parte el Procurador señor Rodríguez, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de plena jurisdicción y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 279 instruido contra Emilio González Lopez y Alfredo Mendizabal Villalba, vecinos de Oviedo, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en providencia del día veintinueve de julio acordó notificar a los inculpa-dos citados anteriormente para hacerles saber que a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el plazo de tres días tiene los autos de manifiesto en la Secretaría del citado Tribunal, para que se instruyan de los mismos y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa de acuerdo con el artículo 55 de la Ley.

Y para que sirva de notificación a los inculpa-dos y familiares expido la presente en Oviedo a tres de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia

EDICTO

Don Jesús Fernández García, Ayudante militar de marina del distrito de San Esteban de Pravia, Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 17 de julio último, a la altura de Cabo Vidio y a cinco millas de la costa, fué hallado flotando en el mar, por la tripulación de la embarcación de pesca “Lolita número 2”, de Cudillero, un fardo de caucho con un peso de 60 kilos, sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo de caucho, se presentará en este Juzgado a deducir su derecho en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el entendido, que si transcurrido el plazo señalado no se presentaran a reclamar tal derecho, se procederá a arreglarlo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

San Esteban de Pravia, 7 de agosto de 1940.—El Juez instructor, Jesús Fernández.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

EDICTO

Don Agustín Lojo y Lojo, Oficial 2.º de la R. N. M., Ayudante de Marina del Distrito de Avilés, Juez instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca nombrado “Nueva Elisa”, fué encontrado en el mar, el día 23 de julio último, un fardo de caucho en láminas, con peso de 97 kilogramos, sin ostentar marca alguna.

Las personas que se consideren con derecho a la propiedad del mismo, pueden reclamarlo del Juzgado de Marina de Avilés, dentro del término de treinta días, presentando para acreditarlo, los documentos que en derecho correspondan.

Avilés, 5 de agosto de 1940.—El Juez instructor, Agustín Lojo.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

En el expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución de la matriz de la escritura sobre reconocimiento de servidumbre de luces en precario y otros extremos, que ante mí otorgaron en esta villa de Grado, bajo el número 169 de orden el día 20 de marzo de 1926, de una parte: don Alberto Beltrán y Díaz Miranda, vecino de Oviedo como apoderado de su madre la señora doña Elisa Díaz Miranda y Arango, ya fallecida; y de otra, don Casimiro Suárez Alvarez, de esta vecindad, se cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal documento, para que puedan comparecer en mi Notaría durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a formular las alegaciones que estimen y sean pertinentes.

Grado 5 de agosto de 1940.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

En el expediente que me hallo

instruyendo para la reconstitución del testamento abierto que, ante don Sebastian Rivera, sustituto del que suscribe otorgó en esta villa de Grado, bajo el número 392 de orden, el día 24 de agosto de 1930, don Manuel González Cuervo vecino que fué del pueblo de Sestiego, de este concejo, se cita y emplaza a sus coherederos Lisardo, Joaquín, Antonio, Rogelia y María González Alonso; y a Joaquín Jimenez y Manuel Celorio, como representantes legales de sus hijos naturales reconocidos, Joaquín Jimenez González y Manuel Celorio González respectivamente, ausentes todos en Ultramar, así como cuantas otras personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer en esta Notaría a formular las alegaciones que estimen y sean procedentes.

También se cita al testigo de cita al testigo de dicho documento Serafín Marinas Fernández, ausente en paradero ignorado, para que en el término antedicho, comparezca ante mí a deponer sobre el contenido del original de referencia.

Grado 5 de agosto de 1940.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

En el expediente que se tramita en esta Notaría, para la reconstitución de la matriz del testamento abierto, otorgado ante mí bajo el número 333 de orden, el día 29 de mayo de 1935, en esta villa, por doña Clara Álvarez Suárez, vecina que fué del pueblo de Anzo, de este concejo de Grado, se cita al testigo de tal instrumento, don José Fojaco Fojaco, así como a cuantas personas se consideren interesadas en él, para que comparezcan en mi despacho oficial, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, el primero a deponer sobre el contenido de tal disposición testamentaria, y las otras, a formular las alegaciones que estimen y sean pertinentes.

Grado, 5 de agosto de 1940.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

En el expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución de la matriz del testamento abierto que, ante mí, otorgó en esta villa, bajo el número 237 de orden, el día 9 de junio de 1929, la vecina que fué del pueblo de Aracha, parroquia de Valduno, concejo de Las Regueras, doña Balbina García Fernández, se cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que puedan comparecer en mi Notaría, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, a formular las alegaciones que estimen procedentes.

Grado, 5 de agosto de 1940.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial